



Municipalidad del Partido de Balcarce

03 FEB 2021

Balcarce,.

VISTO

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia social, económica, productiva y energética decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Ley n° 14815/2019, y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada en el ámbito de la Nación (Ley n° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19 resulta indispensable contar con régimen que recoja el espíritu y principios en que se inspiran dichas normas.

Que por ello, es necesario procurar mecanismos que importen la posibilidad de regularizar las deudas por tributos municipales contraídas por los contribuyentes.-

Que en ese mismo orden de ideas, resulta menester brindar a los contribuyentes, una serie de medidas tendientes a morigerar el impacto tributario frente a situaciones de mora o de incumplimiento, a través de la implementación de un régimen de sinceramiento fiscal.-

Que desde la Agencia de Recaudación Balcarce se han implementado políticas y medidas tendientes a la fiscalización, recupero y cobro de deuda de las distintas tasas municipales, tanto del periodo fiscal corriente como de ejercicios anteriores.

Que en el marco de la emergencia social, económica, productiva y energética decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que, resultan necesario contar con régimen que recoja los principios y lineamientos establecidos en las leyes de Emergencia a fin de contar con recursos para atender a la situación actual.-

Que es de público conocimiento, que un amplio porcentaje de los contribuyentes obligados al pago de las Tasas se ven imposibilitados de proceder a la regularización de sus obligaciones fiscales debido a las desavenencias económicas vinculadas a la calidad económica actual.-

Que, la posibilidad del contribuyente de acceder a planes de pago importa que se produzca un recupero de deuda ágil que permita mantener el equilibrio fiscal y de recaudación.-

Que la Ordenanza Fiscal en su art. 79 faculta al Departamento Ejecutivo a disponer con carácter general quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas que registren los contribuyentes en concepto de tributos.-

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA

ARTICULO 1°: OBJETO. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas vencidas correspondientes a tasas de: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la vía pública, Servicios Sanitarios, Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (excepto contribuyentes con determinación de oficio firme por los periodos que abarque dicha determinación), Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos (excepto Derechos de Construcción), Contribuciones, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas), accesorios y demás obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2020 que no posean un régimen de pago específico determinado normativamente.-

ARTÍCULO 2°: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR:: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la vía Pública, Servicios Sanitarios, Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos (excepto Derechos de Construcción), Contribuciones, bienes Inventariables, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas), accesorios y demás obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2020.

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CIENTO POR CIENTO (100%) de los intereses y/o recargos por mora en deudas fuera de juicio y una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas con juicio.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

d) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.



Municipalidad del Partido de Balcarce

e) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Bomberos Voluntarios y/o Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad. Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados, Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad (siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 100 apartado "a" inciso 8 de la Ordenanza Fiscal vigente) y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas sin intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio.-

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 167/18 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.-

ARTÍCULO 3º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros y Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95 devengados al 31 de diciembre de 2020.

a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CIENTO POR CIENTO (100%) de los intereses y/o recargos por mora en deudas fuera de juicio y una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos por mora para deuda con juicio.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.-

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 167/18 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.-

ARTICULO 4º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (excepto contribuyentes con determinación de oficio firme por los proyectos que abarque dicha determinación), saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario devengados hasta el 31 de diciembre de 2020.

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos por mora en deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deuda con juicio.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

d) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 167/18 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.

ARTÍCULO 5º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO. Respecto de las deudas tributarias que se encuentren reclamadas judicialmente, será requisito para acceder al régimen estipulado en el presente, que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce y el pago de las costas y honorarios judiciales que correspondan en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo, mediante la suscripción de acuerdo.- De solicitarlo el contribuyente, se podrán abonar los honorarios de los profesionales intervinientes en los juicios de apremio en hasta 3 cuotas sin interés, debiendo abonar los gastos de juicio y aportes previsionales y fiscales de contado.

ARTÍCULO 6º: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE FACILIDADES. Los sujetos mencionados en el Artículo 1º que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinanciada, considerando los pagos efectuados. En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

ARTÍCULO 7º: PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-

ARTICULO 8º: CAUSALES DE CADUCIDAD. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los periodos pertinentes. Independientemente de la caducidad de cuotas compresivas del plan de pagos, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

Las circunstancias descriptas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

ARTÍCULO 9º: ADHESIÓN. La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse hasta el 30 de Abril de 2021 inclusive.-

ARTÍCULO 10º: SUSCRIPCIÓN. El presente Decreto, será suscripto por el Secretario de Hacienda.-

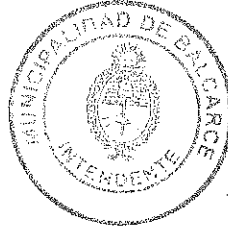
ARTÍCULO 11º: Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de ARBa, Dirección de Recursos, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Presupuesto, Registración Contable, Interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N°

0309



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce